

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Abogados y Secretarios de los Juzgados del Boletín que corresponden al distrito, dependan que se dé un ejemplar en el oficio de recibidos, desde que se han de recibir, hasta el momento de la entrega.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que debe ser constante en ella.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se remite en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario el trimestre, cinco pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los señores abonados, pagados al solidar la suscripción. Los señores que deseen de la entrega de libros por el Boletín, deben dirigirse a los señores que se mencionan en las correspondencias de trimestre, y finalmente por la intención de pagar en el trimestre. Las suscripciones abonadas se cobran con sueldo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Rémino sueldo, voluntarios de pacatos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, admitiendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las indicadas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las

cuando personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 13 de septiembre de 1921)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y en reemplaz;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los sellos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la co-

respondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1921. = Coello.

Sr. Gobernador civil de (Gaceta del día 11 de septiembre de 1921.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES.—MADRID.

PROVINCIA DE LEÓN (1)

CANTIDADES que, para subvenir a los servicios benéfico-sanitarios de las tituladas farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 (Gaceta del 27), confirmada por la de 29 de octubre de 1906 (Gaceta del 30) y por las de 15 de septiembre del mismo año (Gaceta de 2 de octubre y 27 de junio de 1918 (Gaceta del 5 de julio), así como por el Real decreto de 25 de octubre de 1916 (Gaceta del 26):

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de tituladas	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios	Número de familias pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	PUEBLO a que debe agregarse por carecer de Farmacia
San Justo de la Vega.....	2.715	»	407	»	407	814	»
San Millán de los Caballeros...	187	»	28	10	50	78	Villarnán
San Pedro de Barcanas.....	588	»	88	»	88	176	»
Santa Colomba de Curueño....	2.047	»	308	»	308	616	»
Santa Colomba de Somozas....	1.744	1	398	70	350	748	»
Santa Cristina de Valnadrida...	895	»	154	»	154	298	»
Santa Elena de Jamuz.....	1.155	»	323	»	323	646	»
Santa María de la Isla.....	878	»	151	»	151	292	»
Santa María del Páramo.....	1.400	1	330	»	280	610	»
Santa María de Ordás.....	1.308	»	198	»	198	396	»
Santa Marina del Rey.....	2.575	1	510	57	285	795	»
Santas Martas.....	1.874	»	281	»	281	562	Mansilla
Santiago Millas.....	1.557	1	361	45	225	586	»
Santovenia.....	1.217	»	182	»	182	364	»
Sariego.....	1.201	»	180	»	180	360	»
Scbrado.....	1.308	»	198	»	198	392	Villafraanca
Soto de la Vega.....	2.749	»	412	»	412	824	»
Soto y Amio.....	2.357	»	353	»	353	706	»
Toral de los Guzmanes.....	895	1	250	22	110	360	»
Toreno.....	2.805	1	545	»	590	1.135	»
Trabadelo.....	2.312	»	348	»	348	692	Villafraanca
Truchas.....	3.058	»	455	»	455	910	»
Turcia.....	2.108	»	318	»	318	632	»
Urdiales del Páramo.....	2.222	»	185	»	185	368	»

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 71, correspondiente al día 12 del mismo mes.

PUEBLOS	Número de residentes según el Censo oficial	Número de titulares	Dotación de cada titular por la prestación de los servicios sanitarios	Número de familias pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	PUEBLO a que debe agregarse por carecer de Farmacia
Valdefresno	2.455		368		368	756	
Valdehuentas del Páramo	588		88		88	178	
Valdelaguerca	1.294		194		194	388	La Vecilla
Valdemora	354		50		50	100	Castillejé
Vald-pliego	1.458		215		215	450	La Vecilla
Valdepolo	2.047		307		307	614	Gradafes
Valderra	5.420	2	355		684	1.264	
Valderray	2.247		457		449	896	
Valderrueda	1.888	1	492		378	871	
Valdesamarlo	948		142		142	284	
Val de San Lorenzo	1.718	1	362	28	140	552	
Valdeja	408		61		61	122	La Vecilla
Valdevinbro	2.102	1	415	65	325	740	
Valencia de Don Juan	2.598	1	459		470	958	
Valverde del Camino	2.151		522		322	844	
Valverde Enriquez	400		60		60	120	Jorilla de las Matas
Vallejillo	486		74		74	148	Jorilla de las Matas
Valle de Pinolledo	2.282		345	100	500	845	Vega de Espinareda
Vecilla (La)	1.007	1	251	20	100	351	
Vegacervera	1.044		156		156	312	
Vega de Almazza (Lv)	1.080	1	254	12	50	314	
Vega de Espinareda	1.545	1	358	40	200	558	
Vega de Infanzones	1.174		176		176	352	
Vega de Valcarlos	5.665	1	744	65	475	1.219	
Vegamán	1.436		215		215	450	
Vegaquemada	1.912		286	55	275	561	Boñar
Veguería	1.729		256		259	518	Boñar
Vegas del Condado	3.558		530		530	1.060	
Villababo	2.699		450		450	900	
Villabraz	810		90	12	30	120	Valencia de Don Juan
Villacé	667		100	17	35	135	Villamantán
Villa lango del Páramo	1.109	1	271	50	180	451	
Villadecanes	2.845	1	552		552	1.104	
Villademor de la Vega	924		138	30	150	298	Total de los Guzmanes
Villafra	688		135		135	266	Valderra
Villafraza del Bierzo	4.735	1	848	172	860	1.708	
Villagatón	2.598		365		365	770	Migaz
Villamandos	817		122		122	244	Villaquejida
Villamantán	1.480	1	342	40	200	554	
Villamantán de Don Sancho	495		74		74	148	
Villamejil	1.642		246		246	492	Migaz
Villanbar	1.448	1	350		350	678	
Villamol	647		157		157	374	
Villamocán de la Valjarna	1.215		227		227	474	
Villamorral de las Matas	573		86		86	172	
Villanueva de las Manzanas	1.211		181		181	362	Mantilla
Villanobispo	1.534		200		200	400	Migaz
Villanueva	507		76	12	60	136	Valencia de Don Juan
Villaquejida	996	1	250	12	60	310	
Villaquejida	2.522		540		549	1.088	
Villarejo de Orbigo	1.661	1	555		573	1.128	
Villares de Orbigo	1.615		244		244	488	Hospital de Orbigo
Villasabido	2.084		309		309	618	Mantilla de las Matas
Villazán	1.204		180		180	360	
Villaturiel	2.212		351		351	692	
Villaverde de Arcajos	401		60		60	120	
Villayandra	1.661	1	382	38	190	572	
Villazala	1.396		199		209	418	
Villazanzo de Valderrueda	2.068		310		310	620	
Zotes del Páramo	1.138		170		170	340	

(Gaceta del día 7 de septiembre de 1921)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si la Escuela ha de responder a su verdadera finalidad, si la primera enseñanza que en ella tiene asiento, ha de ser comienzo de la educación integral que la moderna pedagogía pedica, imposible mutilar, desconociéndola o aislándola, la lección ciudadana y patriótica, pues en las varias disciplinas del Arte y la Ciencia incumbe formar el pensamiento de los hombres del mañana, importa también a la Nación mode-

lar el alma de los niños en el troquel de las virtudes cívicas y del amor a su país, para que en ejemplaridad emuladora se fortalezcan por modo igual la conciencia y la voluntad de los futuros españoles.

El concepto de «Patria», sublimado bien recientemente por las abnegaciones y sacrificios de los pueblos modernos, que en exaltación fervorosa y sangrienta había escrito con caracteres rudos y heróicos, delimitándola en todas las fronteras, no cabe volatilizarle en un sistema de enseñanza que aspira a merecer el dictado de completa.

Mediante la actuación pedagógica debe aspirarse a socializar el mayor número de individuos lo más intensamente posible, dentro del grupo nacional en que conviven, a fin de que este grupo pueda afrontar la competencia con los grupos extraños o rivales.

El problema de rebasar nuestra alma es, ante todo y sobre todo, un problema de educación; de educación que actúe sobre cada uno y le habilite para la vida individual, pero que al propio tiempo le funda en el grupo español y le inspire con el propósito del esfuerzo la confianza

en su eficacia; que le haga amar la tierra en que nació y vive, y le impulse a servirle, convencido de que su afán no será estéril, de que a su afán se juntan otros afanes, y obra de todos será el éxito; que forje el espíritu nacional ni aventurero ni medroso, ni jactancioso ni encogido, consciente de la fuerza y el valor de la voluntad, electorado en la desgracia, seguro de sí mismo, capaz de contemplar serenamente el porvenir, que está abierto para cuando trabajan, luchan y crean.

Estos conceptos hay que arraigarlos en el entendimiento y en el co-

razón del niño desde la Escuela, que así aprenderá a amar a la Patria, admirándola y comprendiéndola, sabiendo amarla con visión geográfica e histórica, simplemente expresiva de lo que la Patria es: «toda la tradición y toda la esperanza.»

Visión completa, no sólo del pasado y del presente, sino de lo venidero, y que encierre todas las realidades de la vida nacional; que sea como el compendio del ayer, del hoy y del mañana con cuanto de ensalzador poseemos, aunque sin excluir aquello que, señalado como defectuoso, pueda servir de estímulo a la enmienda no posible, sino obligada.

Ningún medio tan eficaz a tal propósito como la lectura de bromes, satirizaciones, sentidas páginas en que caminen los hechos gloriosos de nuestros mayores, el inventario de nuestras aportaciones al progreso mundial y las realidades más salientes de nuestra vida actual.

Libro que se concibe cual guía definitiva adaptada a la mentalidad infantil de un viaje ideal a través de todas las regiones hermanas, componentes de la «Madre Patria», y en que los niños, los viejos simbólicos, puedan grabar en su espíritu como síntesis laboriosa no sólo la visión de un hombre histórico, sino la representación de éste en sus aspectos agrícola, industrial, comercial—cuanto constituye los múltiples motores que impulsan la actividad de los pueblos en la vida civilizada de las modernas agrupaciones nacionales—y al propio tiempo, aquellas evocaciones poéticas que la vida de los lugares y momentos rememora.

Tal libro deberá hablar más al corazón que al cerebro del niño; habrá de conmover más sus íntimos sentimientos que su inteligencia, porque su finalidad principal es hacer vibrar aquéllos y no ésta, ya que el amor a la Patria, como el de las pájaras, es sentimiento instintivo que no requiere reflexiones de la razón, y el individuo ama a su Patria, como a su familia, no por ser la mejor, sino por ser la suya.

En otros países, sabidos escritores han realizado este pedagógico labor. Libros como los de Amicis y Mantegazza, en Italia, y Bruno en Francia, son al par dechado de belleza literaria y eficacia incubadora de patriotismo.

Se dirá sentir en nuestro pueblo, donde hay materia aprovechable, pero desperdigada y a retazos, la necesidad de algo análogo.

Para lograrlo ningún medio parece más abonado que el de un amplio

cartamen al que puedan concurrir, y concurrirán de seguro, los más preciosos escritores de España. Ellos acertarán a realizar la idea que aquí se esboza y recogerán el fruto los niños, los hombres del mañana, más próximos, aprendiendo que no hay posible libertad ciudadana ni fortalecimiento colectivo sin una fervorosa, abnegada y patriótica esclavitud de los corazones.

A fin de promover la realización de estas aspiraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de septiembre de 1921.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., César Sitó,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y a hacerla amar.

El trabajo que resulte premiado en primer término, se decretará de texto y lectura obligatoria en todas las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Se crean dos premios: uno de 50.000 y otro de 25.000 pesetas, para premiar los mejores trabajos que se presenten al concurso abierto entre escritores españoles; con las condiciones siguientes:

1.º El plazo para la presentación de trabajos será de ocho meses, a partir de la publicación en la *Gaceta* del presente Decreto. Los indicados trabajos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, debiendo formar, después de impresa, un tomo en 8.º mayor, del cuerpo 10 y de un máximo de 400 páginas.

2.º El autor de la obra a quien adjudique el Jurado calificador el primer premio, recibirá la suma de 50.000 pesetas.

El libro quedará de propiedad del Estado, y lo editará el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, intercalando en él los grabados que su texto permita o aconseje. Se pondrá a la venta a precio de coste.

3.º Se adjudicará otro premio de 25.000 pesetas al trabajo que considere el Jurado digno en méritos al primero; quedando la obra de propiedad del autor.

4.º La presentación de los trabajos se hará en sobre cerrado y lacrado, el cual se señalará con un lema, y aparte, también en sobre cerrado, el mismo lema y las señas y firma, de puño y letra del autor.

5.º El Jurado calificador de este concurso se compondrá de siete miembros, que elegirán su Presidente.

Serán miembros del Jurado: un Académico de cada una de las Reales siguientes: Española de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, un Consejero del de Instrucción pública, un Catedrático de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un periodista, en representación de la Asociación de la Prensa. Todos ellos serán nombrados por el expresado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de las respectivas Corporaciones.

6.º Este Jurado emitirá su fallo en el plazo de tres meses, a contar de la finalización del concurso.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes designará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a nueve de septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, César Sitó.

(Gaceta del día 10 de noviembre de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la intensificación de las labores de los establecimientos militares, impuesta por las circunstancias actuales, pueda ser llevada a la práctica con la rapidez que se impusiere de este Ministerio por el de la Guerra, en Real orden de fecha 25 del pasado mes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que por todas las Compañías de ferrocarriles se consideren como expediciones muy prioritarias tanto las de todas aquellas primeras materias que destinadas a las fábricas militares, se presenten a la facturación en las estaciones ferroviarias como las de envases vacíos que provengan de aquellas fábricas y se consignen a centros productores, para ser utilizados en nuevas remesas, debiendo ser obligación indispensable que por lo que se refiere al retorno de las envases, al hacerse la facturación de éstos, estén notificados de la misma oficialmente por los Jefes de las estaciones de partida por los Directores de los centros fabriles militares, que dispongan dichas facturaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 1.º de septiembre de 1921.
Maestre.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 2 de septiembre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación (explicación y firma) de los kilómetros 311 a 324 de la carretera de Adarzo a Gijón, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de León, Valdefranco, Villaturiel, Villanbariego y Mansilla Mayor, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de dichas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 7 de septiembre de 1921.

El Gobernador,
José López Bonilla

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la 2.ª Zona de este capital, formada por el Arrendatario de la recaudación de una provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Provincia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial, con empresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a la presentada es el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro la

curso en el recargo de primer grado, constante en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León, a 8 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 8 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Según, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carreajes, castros y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los autoes y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación

de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León, a 9 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, J. González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular.

Esprado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del 1.º y 2.º trimestres del ejercicio económico de 1921 a 22 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 20 del corriente mes sin que los deudores hayan solventado sus descubierto, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacellos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en invitación de los perjuicios que pudiesen irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León 6 de septiembre de 1921.—El Arrendatario de la recaudación, Bandomero Gonzalez.

Don Federico Iparreguirre y Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido Judicial de Valencia de Don Juan

Causa contra Benito Ramos Cuelo, por tentativa de violación, señalada para el día 25 de octubre próximo.

Otra, contra Pablo Mendoza, por homicidio, señalada para el día 26 del mismo mes.

Otra, contra Mateo Alonso y otro, por homicidio, señalada para el día 27 del referido mes.

Otra, contra Higinio Améz y otro, por homicidio, señalada para los días 28 y 29 del propio mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad D. Chilo González, de Castilleja

D. Genaro Gigante, de San Millán
D. Ramón Gonzalez, de Valencia
D. Felipe Gaitero, de Villahornate
D. Vicente Dominguez, de San Millán

D. Casimiro Alvarez, de Gusendos
D. Domingo Cadahuz, de A'gaduz
D. José González, de Cimape
D. Hipólito Garcia, de Valdémora
D. Cefarino Ferreras, de Fátimas
D. Anselmo Hurga, de Villanueva

D. Isidro Fernández, de Villahornate
D. Feliciano Pantrana, de Gusendos
D. Modesto Alvarez, de Prantelano
D. Faustino Gaitero, de Castilleja
D. Nicolás Vega, de Fontasté
D. Basilio Díaz, de Valdémora
D. Benito Fernández, de Idem
D. Julián Pérez, de Castrodega
D. Hipólito Campos, de Fátimas

Capacidades
D. Fidel González, de Castrovega
D. Isaac Garcia, de Valencia
D. Jerónimo Garcia, de Idem
D. Antonio Fernández, de Fresno
D. Adolfo Garrido, de Valencia
D. Mariano Pérez, de Idem
D. José Rodríguez, de Palacoumas
D. Antonio Martínez, de Mallillos
D. Isaac Garcia, de Valencia
D. Daniel Garrido, de Valverde
D. Valeriano Piórez, de Santos Martas

D. Francisco Miguélez, de Fresno
D. Matías Galga, de Santos Martas
D. Tomás Pérez, de Valencia
D. Emeterio Andrés, de Villacelama
D. Didiario Martínez, de Mallillos

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Balbino Díez, de León
D. Faustino Carpintero, de Idem
D. Alipo Calvo, de Idem
D. Nicolás Torices, de Idem

Capacidades
D. Victorino Piórez, de León
D. Nicastro Vela, de Idem

Y para que conste, a los efectos de art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, explico la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 19 de agosto de 1921.—Federico Iparreguirre—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Casotierra

Las cuentas municipales de este Municipio, rendidas por el Depositario, correspondientes a los ejercicios de 1918, 1919 y 1920 a 1921, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pa-

sado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castotierra 5 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Gaudencio Santos.

Alcalde constitucional de Casotierra

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal extraordinario formado para atender a los aumentos que en el mismo se hallan consignados.

Castotierra 3 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Gaudencio Santos.

Alcalde constitucional de Cea

El día 4 del corriente he sido recogido en esta villa, una novilla, la cual se halla depositada en casa de D.ª Matilde Conde Lera, vecina de esta villa, cuya novilla, extraña, es de las sñals siguientes: Pelo negro, de dos a tres años de edad, con rano en la oreja izquierda por dentro, y la derecha tatuada al traves en su mayor parte, estas blanco oscuro y la derecha un poco recogida hacia dentro; cuya novilla se entregará al que acredite ser su dueño, previo el pago de los gastos ocasionados, subastándose, caso de no parecer el dueño, al día 22 del actual, y hora de las once de la mañana, en la consistorial de esta Alcaldía.

Cea 5 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Vidal Díez.

Requisitoria

Abelardo López y Carballo (Rafael), residentes en Ponferrada hasta el mes de agosto último, hoy en ignorado paradero, y recaeados por este Juzgado en el sumario núm. 105, del corriente año, como autores de reuniones clandestinas y Asociaciones ilícitas, llevadas a cabo en el barrio de La Puebla, de esta ciudad, Presidente y Secretario, respectivamente, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, para constituirse en prisión, ser oídos, notificarles el auto de su procesamiento e indagarles; con apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, perdiéndose el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 5 de septiembre de 1921.—El Secretario, P. H., Heliodoro Garcia.—V.º B.º: Aselino P.

LEON

Imp. de la Diputación provincial